



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 906 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 MAYO 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N°027705 de fecha 12 de agosto del 2016, presentado por el conductor: RUSBEL REYDER VIZCARRA QUISPE, por medio del cual solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la papeleta de infracción al Tránsito MP N° 046571 de fecha 09 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

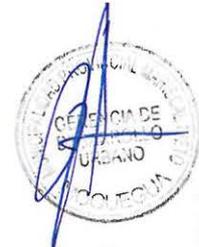
Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito MP N°046571 de fecha 09 de agosto del 2016, se impuso al conductor el Sr. RUSBEL REYDER VIZCARRA QUISPE, la infracción con el código: M.02 que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % UIT vigente y la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años;

Que, con el expediente N°027705 de fecha 12 de agosto del 2016, el administrado sancionado solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que se me interviene en la calle Ancash frente a la UNAM por conducir en presunto estado de ebriedad, en mérito de la intervención policial se me pone en calidad de detenido, la autoridad policial solicitó la presencia del fiscal por lo cual el representante del Ministerio Público tipifica la comisión del delito de Peligro Común en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad y valorando que se me encontró la presencia de alcohol en la sangre determinado el pago de una reparación a favor del estado de la suma de S/. 790.00 NUEVOS SOLES cancelando en su totalidad, teniendo en cuenta que la potestad sancionadora es una sola en tal sentido nadie puede ser sancionado más de una vez por un mismo hecho siempre que se trate del mismo sujeto y que el derecho penal tiene preeminencias sobre el derecho administrativo así mismo refiere que al imponerle la papeleta de infracción al tránsito se ha cometido un acto arbitrario vulnerando los principios rectores del derecho administrativo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en el procedimiento sancionador, el infractor tiene dos alternativas, reconocer voluntariamente la infracción, abonando el importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o en su defecto al no reconocer voluntariamente la infracción debe presentar sus descargos dentro de los siete días siguientes de notificado la infracción, a propósito el administrado pagó el importe de la multa por la infracción cometida, en cuyo caso el Sub Numeral 1.2 del numeral 1 del Art. 336 considera que el pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes, en este caso se tiene que el infractor se acogió al principio de oportunidad para no ser procesado judicialmente por la infracción cometida.

Que, mediante el Art. 327 del TUO. del Código de Tránsito se establece el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta y mediante el Art. 328 del mismo reglamento aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, se establece en forma específica el procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor;

Que, de acuerdo al Art. 89 del TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria señala sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros.



Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones que sean necesarias para emitir el acto resolutivo;

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO, la solicitud presentada por el conductor: **RUSBEL REYDER VIZCARRA QUISPE**, a través de expediente N° 027705 de fecha 12 de agosto del 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. **RUSBEL REYDER VIZCARRA QUISPE**, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M.02: del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa equivalente al 50 % de la UIT vigente, por la papeleta de infracción al tránsito MP N°046571 de fecha 09 de agosto del 2016, y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. **RUSBEL REYDER VIZCARRA QUISPE**, con domicilio real en la Av, Manuel Gonzales Prada Mz. H Lote 4 2do Piso del C.P. San Francisco- Moquegua, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

HGGZ/GDUAAAT
JCCO/GDUAAAT-AL
FPB/S/GTSV
NMTG-LVCI/API
C.E.P.
ARCH.

